

1-6-2006

Executive Decree No. 60 - Creates the National Energy Council

Organo Ejecutivo

Follow this and additional works at: https://digitalrepository.unm.edu/la_energy_policies

Recommended Citation

Organo Ejecutivo. "Executive Decree No. 60 - Creates the National Energy Council." (2006). https://digitalrepository.unm.edu/la_energy_policies/104

This Other is brought to you for free and open access by the Latin American Energy Policy, Regulation and Dialogue at UNM Digital Repository. It has been accepted for inclusion in Latin American Energy Policies by an authorized administrator of UNM Digital Repository. For more information, please contact disc@unm.edu.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL**

LEGISLACIÓN

Nombre: **DECRETO No. 60.- SE DISPONDRÁ DE LA FUERZA ARMADA HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010, CON EL PROPÓSITO DE APOYAR A LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, EN OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ INTERNA**

Materia: **Leyes de Seguridad Pública** Categoría: **Decreto**

Origen: **ORGANO EJECUTIVO (Ministerio de Justicia , Seguridad Pública y de la Defensa Nacional)** Estado: **Vigente**

Naturaleza : **Decreto Ejecutivo**

Nº: **60** Fecha: **28/09/2009**

D. Oficial: **188**

Tomo: **385**

Publicación DO: **09/10/2009**

Reformas: **(2) Decreto Ejecutivo N° 58 de fecha 5 de mayo de 2010, publicado en el Diario Oficial N° 82, Tomo 387 de fecha 05 de mayo de 2010.**

Comentarios: **La presente Ordenanza tiene como finalidad disponer de la Fuerza Armada hasta el 30 de septiembre de 2010, con el propósito de apoyar a la Policía Nacional Civil en operaciones de mantenimiento de la paz interna, por medio de la planificación y ejecución de operaciones preventivas conjuntas antidelinquenciales por medio de patrullajes conjuntos de prevención, disuasión y aprehensión de la delincuencia común u organizada en todo el territorio nacional.**

Contenido;

DECRETO No. 60.

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad al Art. 168, ordinal 12° de la Constitución, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada, excepcionalmente, para el mantenimiento de la paz interna, la tranquilidad y la seguridad pública; siendo necesario establecer los mecanismos administrativos y operativos por medio de los cuales se puedan desarrollar operaciones preventivas conjuntas antidelinquenciales por parte de la Fuerza Armada y la Policía Nacional Civil en todo el territorio nacional;

II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 138, de fecha 22 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 381, de esa misma fecha, se decretó que la Fuerza Armada apoyaría por un período de un año la labor de la Policía Nacional Civil en actividades de seguridad pública, de conformidad a la facultad constitucional mencionada en el considerando anterior;

III. Que persistiendo el accionar de grupos delincuenciales en zonas urbanas y rurales de varias ciudades del territorio nacional, es necesario implementar actividades encaminadas a lograr y preservar la seguridad de las personas y sus bienes; y,

IV. Que los recursos y esfuerzos de la institución policial resultan insuficientes para reducir la delincuencia; por lo que la Fuerza Armada apoyará a la Policía Nacional Civil, aportando personal y recursos adicionales para la realización de operaciones antidelincuenciales con mayor cobertura; por lo tanto, es necesario aprobar la continuidad de los mecanismos administrativos que permitan el desarrollo de tal actividad.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Disponer de la Fuerza Armada hasta por el plazo de un año contado a partir de la vigencia de este Decreto, con el propósito de apoyar a la Policía Nacional Civil en operaciones de mantenimiento de la paz interna, por medio de la planificación y ejecución de operaciones preventivas conjuntas antidelincuenciales, por medio de patrullajes conjuntos de prevención, disuasión y aprehensión de delincuentes en todo el territorio nacional; para tal efecto, se utilizarán los recursos humanos y materiales de la Fuerza Armada para coadyuvar a alcanzar una mayor tranquilidad y seguridad pública. (2)

Art. 2.- Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, las disposiciones y medidas necesarias para la colaboración y apoyo por parte de la Fuerza Armada a la Policía Nacional Civil, deberán desarrollarse en un plan de seguridad específico que contenga las estrategias de coordinación interinstitucional, que deberá ser emitido por el Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada, con el apoyo del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, el Ministerio de la Defensa Nacional y la Policía Nacional Civil, el cual deberá desarrollar las siguientes atribuciones: (1)

a) Habilitar la incorporación de mayor número de elementos de la Fuerza Armada; (1)

b) Operar con fuerzas de tarea de la Fuerza Armada o con grupos conjuntos de apoyo a la comunidad en coordinación con la Policía Nacional Civil, mediante la identificación de territorios o áreas geográficas específicas, de mayor incidencia delincriminal; (1)

c) Realizar registros o requisas a personas y vehículos; y apoyar en los dispositivos de control territorial; (1)

d) Auxiliar a la población en casos de accidente o situaciones de emergencia, y a requerimiento de las autoridades legalmente constituidas; (1)

e) Proceder a la detención en caso de flagrancia y entregar a los detenidos de inmediato a la Policía Nacional Civil, mediante informe circunstanciado de los hechos; (1)

- f) Resguardar la frontera nacional en lugares identificados como no habilitados, con la finalidad de prevenir el tráfico o trasiego ilegal de bienes y personas; (1)
- g) Reforzar la seguridad perimetral externa en las instalaciones de los centros penitenciarios, intermedios e internamiento de menores; así como en cualquier otro tipo de centro de detención, a requerimiento de la autoridad competente; (1)
- h) Brindar apoyo terrestre, marítimo y aéreo, poniendo a disposición equipo y personal calificado; (1)
- i) Atender otros requerimientos de apoyo por parte de la Policía Nacional Civil, en el marco de actuación del presente Decreto y su base Constitucional. (1)
- j) Colaborar con las labores de custodia y seguridad de centros penitenciarios, y con el control de ingreso y egreso a tales instalaciones.(2)

Art. 3.- La conducción de las tareas y procedimientos policiales que se realicen en el marco de este Decreto estarán bajo la responsabilidad del personal de la Policía Nacional Civil. La conducción táctica del patrullaje en los sectores asignados a cada Grupo de Tarea estará a cargo del elemento más antiguo de la Fuerza Armada que los integre.

Art. 4.- El Presidente de la República dirigirá, por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública y el Ministro de la Defensa Nacional, a través de los mecanismos de comunicación institucional establecidos, las acciones a ejecutar bajo el plan a ser implementado; siendo estos últimos los responsables de brindar los informes correspondientes al Presidente de la República, de conformidad con las atribuciones comprendidas en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. (1)

El Presidente de la República informará a la Asamblea Legislativa, de conformidad con la Constitución de la República, de la decisión de hacer uso de la facultad establecida en el artículo 168 No. 12 de la Constitución de la República; asimismo, deberá mantenerla informada y hacerle del conocimiento de los resultados obtenidos con respecto a la actuación excepcional de la Fuerza Armada. (1)

Art. 5.- Transcurridos tres meses de la vigencia del presente Decreto, los titulares de Justicia y Seguridad Pública y de la Defensa Nacional presentarán al Presidente de la República una evaluación de las condiciones de la delincuencia a nivel nacional, para determinar si se continúan o se suspenden las operaciones conjuntas.

Art. 6.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 138, de fecha 22 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 381, de esa misma fecha; así como las disposiciones especiales emitidas para su implementación.

Art. 7.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil nueve.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DAVID VICTORIANO MUNGUIA PAYES,
Ministro de la Defensa Nacional.

REFORMAS:

(1) Decreto Ejecutivo No. 70 de fecha 30 de octubre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 205, Tomo 385 de fecha 04 de noviembre de 2009.

(2) Decreto Ejecutivo N° 58 de fecha 5 de mayo de 2010, publicado en el Diario Oficial N° 82, Tomo 387 de fecha 05 de mayo de 2010.